



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de agosto de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JILOTEPEC.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO TEMPORAL DE DOMICILIO DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TEJUPILCO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL.

AVISOS JUDICIALES: 1477-A1, 1481-A1, 3562, 3563, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3571, 3572, 3584, 3585, 3588, 3589, 3591, 3590, 3592, 740-B1, 741-B1, 742-B1, 743-B1, 744-B1, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3583, 3582, 1482-A1 y 1483-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3586, 3587, 3564, 3570, 1478-A1, 1479-A1, 1480-A1, 739-B1, 738-B1, 1485-A1, 1484-A1, 3593 y 3594.

Tomo CCVI

Número

33

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 25/2018

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2018.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JILOTEPEC.

CONSIDERANDO

I. La administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial están a cargo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo artículos 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, en su ideal I denominado: "Justicia Efectiva de Excelencia", establece como primer ideal: Justicia Efectiva de Excelencia, como Reto la "Calidad total en la impartición de justicia: Cambio estructural y cultural institucional dirigido a la creación de valor público para los usuarios"; asimismo, dentro de la Estrategia 1 prevé la "Justicia accesible y efectiva"; y como Línea de acción "Eficientar Procesos Judiciales".

III. Actualmente, el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, se ubica físicamente en Miguel Alemán No. 101, Centro, Jilotepec, México.

IV. Con la finalidad de fortalecer los espacios propios para el desempeño de la función encomendada y dar un mejor servicio a los usuarios; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63 fracciones III, XVI, XXIII, XXX y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del día veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, ubicado en Miguel Alemán No. 101, Centro, Jilotepec, México, **CAMBIA SU DOMICILIO**, al localizado en Avenida Vicente Guerrero Oriente #109, Colonia Centro, Código Postal 54240.

SEGUNDO. En lugar visible de ambos órganos jurisdiccionales, colóquese una reproducción de este Acuerdo, para conocimiento de los usuarios.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección de Control Patrimonial de esta institución, a fin de que en caso de ser necesario, lleve a cabo los registros de altas y bajas de activo fijo; hecho lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, proceda al traslado de los expedientes, libros de gobierno, documentos, mobiliario, material de papelería y placa de identificación del referido juzgado, a su nuevo domicilio.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Dirección General de Administración el contenido de este Acuerdo, para que a través de las áreas respectivas, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**M. EN A. P. AMADEO F. LARA TERRÓN
(RÚBRICA).**



C I R C U L A R N O. 27/2018

Toluca de Lerdo, México, a 17 de agosto de 2018.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO TEMPORAL DE DOMICILIO DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TEJUPILCO.

C O N S I D E R A N D O

I. La administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial están a cargo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. En el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 en su ideal I denominado: "Justicia Efectiva de Excelencia", se establece como reto la calidad total en la impartición de justicia, con el propósito de lograr un cambio estructural y cultural institucional dirigido a la creación de valor público para los usuarios, entre otras cosas, a través de una justicia accesible y efectiva.

III. Bajo ese contexto, por necesidades de servicio y para una mejor impartición de justicia, se estima conveniente reubicar temporalmente el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tejupilco, en otro espacio físico dotado de la infraestructura que un órgano jurisdiccional de este tipo requiere.

IV. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1,3, 63 fracciones III, XVI, XXIII, XXX y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con efectos a partir del **veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y hasta nuevo aviso** el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tejupilco, ubicado en Sor Juan Inés de la Cruz s/n Col. México 68, Tejupilco, C.P. 51400; **cambia su domicilio temporalmente a la Av. 27 de septiembre no. 43, 3er. Piso, Colonia Centro, Tejupilco, Estado de México, C.P. 51400.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracción I y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y, 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México, comuníquese este acuerdo al Director de Control Patrimonial, a fin de que de ser necesario, lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería); hecho lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, proceda al traslado de los expedientes, libros de gobierno, documentos, mobiliario, material de papelería y placas de identificación del referido Juzgado a su nuevo domicilio.

TERCERO. En lugar visible del referido Juzgado colóquese una reproducción de este Acuerdo, para conocimiento de los usuarios del servicio.

CUARTO: Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el Boletín Judicial de esta Institución.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

M. EN A. P. AMADEO F. LARA TERRÓN
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



Secretaría del Medio
Ambiente



INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL

Contenido

I. Base Legal

II. Objetivo

Sección 1. Políticas Generales

Sección 2. Procedimiento Administrativo

Sección 3. Formatos

I. Base Legal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Decreto 120 - Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y municipios, de la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y municipios, del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México.

Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad.

II. Objetivo

Establecer los procedimientos y requisitos para la acreditación de personas físicas y jurídicas colectivas en el padrón de prestadores de servicios ambientales en materia de impacto y/o riesgo ambiental.

SECCIÓN 1

Políticas Generales.

- I. La Secretaría del Medio Ambiente es la Dependencia encargada de regular el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental y determinar los requisitos de carácter técnico y administrativo que éstos deben cumplir para su acreditación en el Padrón.
- II. Es requisito indispensable, para evaluar las Manifestaciones de Impacto y Estudios de Riesgo Ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente que los estudios sean elaborados por personas físicas o jurídicas colectivas que estén acreditadas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.
- III. Podrán prestar servicios de elaboración de estudios de impacto ambiental los profesionistas que cuenten con cédula profesional, con efectos de patente para el ejercicio de la profesión respectiva, técnicos o prácticos en las materias científicas, artes u oficios ambientales y que no estén legalmente impedidos. Las personas jurídico colectivas, deberán emplear profesionistas para la prestación de los servicios correspondientes.
- IV. Las empresas o particulares que realicen estudios en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, deberán cumplir con los lineamientos y condiciones establecidos en las guías o circulares correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales, así como lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos.
- V. La recepción del expediente y el cotejo de este, no garantiza el cumplimiento de la convocatoria, ni el otorgamiento de la acreditación e incorporación solicitada al padrón.
- VI. Una vez que se haya cerrado el periodo de recepción de documentación, no se recibirán más solicitudes para la incorporación al Padrón.
- VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 93 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el pago de derechos por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la presentación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental no garantiza la inscripción del solicitante en el Padrón.
- VIII. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental podrá llevar a cabo las investigaciones necesarias para corroborar la información presentada.
- IX. Los prestadores de servicios en materia de impacto y/o riesgo ambiental que presenten Informes Previos, Manifestaciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Riesgo que contengan información falsa o incorrecta, omitan la identificación de impacto negativos por negligencia, mala fe o dolo, serán sancionados conforme a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- X. El documento que acredite la inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, tendrá vigencia de un año, una vez transcurrido dicho periodo, se deberá revalidar la acreditación de manera anual, siempre y cuando no hayan recibido amonestación alguna por parte de esta Dependencia.

- XI. En caso de haber recibido alguna amonestación por parte de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, deberá presentar todos los puntos de las Bases y Requisitos para tramitar una nueva acreditación.
- XII. Las personas que obtuvieron por primera vez su registro el año pasado, podrán solicitar por escrito su revalidación, siempre y cuando los responsables técnicos de cada área no hayan cambiado, ni hayan recibido amonestación alguna por parte de esta Dependencia.
- XIII. No podrán prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda generar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas jurídico colectivas de las que el servidor público y las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en el término de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIV. El listado de personas físicas o jurídicas colectivas que obtuvieron su acreditación en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, será publicado en la Gaceta de Gobierno.
- XV. Así mismo se informa que serán causas de suspensión del trámite del registro, las siguientes:
- Se niegue injustificadamente, el prestador de servicios a dar las facilidades necesarias a la Secretaría para que ésta ejerza sus funciones de verificación a que se refieran las bases de la convocatoria
 - No cumple con alguno de los requisitos necesarios para estar registrado.
- XVI. Serán causas de cancelación del registro otorgado, las siguientes:
- Que la información que hubiere proporcionado el prestador del servicio para su inscripción en el registro sea falsa o notoriamente incorrecta.
 - Se presente información falsa o incorrecta en los estudios que realicen.
 - Se le declare incapacitado legalmente al prestador de servicio, para ejercer la profesión que desempeñe.
 - Por presentar de tal manera la información en los estudios que realicen, que se induzca a la autoridad competente a error o incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente y
 - Reincida el prestador del servicio en alguna de las causales de suspensión, señaladas en este Instructivo.
- XVII. Las personas inscritas en el registro deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría las modificaciones relativas a su capacidad técnica.
- XVIII. Cualquier caso no previsto en este Instructivo, será resuelto por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

SECCIÓN 2

Procedimiento Administrativo.

I. Publicación de la Convocatoria.

La publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, de la Convocatoria para la incorporación de personas físicas o jurídicas colectivas al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental se hará de manera anual, en el mes de junio en la cual se hará referencia a las bases que se indican en este Instructivo.

II. Bases o Requisitos.

Entregar la siguiente documentación en original para cotejo y en copia simple:

1. Solicitud por escrito en idioma español, dirigida al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, con atención a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, especificando su área de interés: Impacto y/o Riesgo Ambiental.
 2. Acta Constitutiva en caso de personas jurídicas colectivas.
 3. Acreditación de la representatividad legal, en caso de personas jurídicas colectivas.
 4. Carta Compromiso (Formato 3)
 5. Registro Federal de Contribuyentes.
 6. Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4)
 7. Currículum de la empresa incluyendo los estudios realizados en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental de los últimos tres años.
 8. Documentación probatoria de los estudios realizados y descritos en el punto anterior (acuse de recibo de los estudios, respuesta de estos, autorizaciones en la materia o cualquier documento probatorio, no se recibirán cotizaciones).
 9. En caso de no cumplir con los dos puntos anteriores, se acreditará la capacidad técnica del titular de la persona física o jurídica colectiva y del personal técnico, a través de documentación oficial emitida por una autoridad competente o alguna institución educativa que avale su capacidad en la materia (cédula de perito en alguna disciplina ambiental, diplomas, títulos adicionales al perfil profesional, estudios afines, etc.).
 10. Cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones y Currículum Vitae de los responsables técnicos y del personal técnico que participara en la formulación de los estudios de Impacto y/o Riesgo Ambiental.
 11. En caso de que el personal participe en dos o más empresas, además de los requisitos señalados anteriormente, se anexará un escrito de conocimiento de las partes involucradas y que señale el no inconveniente de dicha participación.
 12. Comprobante de pago, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 104 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 13. Contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental.
 14. En caso de solicitar la incorporación en la materia de Impacto Ambiental:
 - a. Descripción detallada de un mínimo de tres y un máximo de 10 metodologías para la evaluación de impactos ambientales.
 - b. Presentación de un estudio de caso, en el cual se apliquen por los menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior, a éste deberá adjuntarse toda la información técnica necesaria y considerada para sustentar los resultados que del análisis del caso resulte.
 15. En caso de solicitar la incorporación en la materia de Riesgo Ambiental:
 - a. Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación de riesgo ambiental y sus modelos de simulación correspondientes.
 - b. Presentación de un estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior, a éste deberá adjuntarse toda la información técnica necesaria y considerada para sustentar los resultados que del análisis del caso resulte.
- III. Requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas que requieren la revalidación de su incorporación.**

1. Solicitud de revalidación por escrito en idioma español.
2. Carta de conformidad de los responsables técnicos de su participación en la empresa, los cuales deberán ser los mismos registrados al momento de obtener la acreditación.
3. Copia de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, del personal técnico.
4. En caso de cambio de responsables técnicos se deberá presentar original para cotejo y copia de su cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones y Curriculum Vitae.
5. Comprobante de pago de acuerdo con el Artículo 104 Bis, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
6. Carta Compromiso (Formato 3).
7. Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4).

IV. Generales.

Lugar de recepción de documentos.

El que se indique en la convocatoria.

V. Fecha de recepción de documentos.

Al partir del día hábil siguiente del inicio de la vigencia de esta convocatoria y se cerrará a los 20 días hábiles de la apertura.

VI. Periodo de Evaluación.

La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes al cierre de recepción de solicitudes, evaluará los expedientes y notificará por escrito la resolución a las solicitudes de acreditación y revalidación.

VII. Fecha de publicación del listado de personas físicas o jurídicas colectivas inscritas al Padrón.

La publicación será en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la entrega de los oficios de resolución.

VIII. Procedimiento para obtener la ficha de pago.

1. Entrar al sitio <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>
2. Elegir Pago de Derechos y dar clic en Medio Ambiente, nuevamente elegir Derechos.
3. Anotar la información de los datos del contribuyente.
4. En el apartado de servicios en **TIPO**: elegir EVALUACIÓN y en **CONCEPTO**: Evaluación de las solicitudes para acreditación para la prestación de servicios profesionales

IX. Procedimiento de entrega de documentos.

1. El prestador se presenta en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental y entregará en ventanilla la documentación solicitada en las bases de este Instructivo en original y una copia para acuse y la ficha de pago debidamente sellado por el banco o el documento probatorio del pago electrónico.
2. El personal de ventanilla coteja la información original con la copia de acuerdo con el formato 1.
3. Si el expediente no contiene la documentación de identificación (punto 1, 2, 3, 4 y 5 de los requisitos o bases mencionados en este Instructivo) no podrá ser ingresado para evaluación.
4. El personal de ventanilla recibe la documentación y sella de recibido.

X. Procedimiento para la evaluación de documentación.

1. La evaluación se realizará por personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el *formato 2* y revisada por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
2. Se le asignará un porcentaje o su parte proporcional a cada punto de los requisitos señalados, de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	Punto	Porcentaje	Considerantes
7.	Currículum de la empresa de los estudios realizados en materia de impacto y/o riesgo ambiental (últimos tres años)	15%	Entregar un listado de los estudios realizados en los últimos tres años de acuerdo con la materia de su interés.
8.	Documentación probatoria de los estudios realizados y descritos en el punto anterior (acuse de recibo de los estudios, respuesta de los mismos, autorizaciones en la materia o cualquier documento probatorio).	15%	Presentar la documentación probatoria de todos los estudios realizados enlistados en el punto anterior.
9.	En caso de no cumplir con los puntos 7 y 8, deberá acreditar la capacidad técnica del titular de la persona física o jurídica colectiva y del personal técnico.	30%	Demostrar la capacidad técnica a través de documentación oficial emitida por una autoridad competente o alguna institución educativa que avale su capacidad en la materia (cédula de perito de alguna disciplina ambiental, diplomas, títulos adicionales al perfil profesional, estudios afines, etc.).
10.	Cédula profesional y Currículum del responsable técnico y del personal técnico que participara en la formulación de los estudios de impacto y/o riesgo ambiental.	10%	Demostrar experiencia teórica y práctica del personal en materia ambiental.
11.	En caso de que el personal participe en dos o más empresas, además de los requisitos señalados anteriormente, se anexará un escrito de conocimiento de las partes involucradas y que señale el no inconveniente de dicha participación.		
12.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.		
13	En caso de personas físicas, éstas deberán contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental		
14. En materia de Impacto Ambiental			
14.a	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de 10 metodologías utilizadas para la evaluación de impactos ambientales.	30%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción detallada de cada metodología. 2. Ventajas de cada metodología sobre otras. 3. Casos de aplicación en cada una.
14.b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por los menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.	30%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de las metodologías descritas en el punto anterior. 2. Que contenga toda la información técnica. 3. Aplicación correcta de las metodologías.
Total 7+8+10+14 para Impacto Ambiental (en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+14)		100%	Nota: el porcentaje será proporcional al cumplimiento en cada uno de los puntos.

No.	Punto	Porcentaje	Considerantes
15. En Materia de Riesgo Ambiental			
15.a	Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.	30%	1. Descripción del riesgo. 2. Tipo de evento que se simula (fuga, derrame, explosión, incendio, etc.) 3. Ventajas sobre otras metodologías. 4. Casos de aplicación.
15.b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.	30%	1. Uso de las metodologías descritas en el punto anterior. 2. Que contenga toda la información técnica de cálculo, resultados y diagrama de pétalo. 3. Aplicación correcta de las metodologías.
Total 7+8+10+15 para Riesgo Ambiental (en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+15)			Nota: el porcentaje será proporcional al cumplimiento en cada uno de los puntos.

XI. Otorgamiento de la Acreditación.

1. Cumplimiento de cada uno de los requisitos o bases de este Instructivo y,
2. El cumplimiento de la evaluación en un 75% mínimo para la acreditación en cada una de las materias.

Nota: el incumplimiento de los requisitos o bases de este Instructivo será motivo de cancelación de la solicitud.

XII. Publicación del Listado de Prestadores de Servicios Ambientales.

1. Se emite un Padrón de Prestadores Acreditados, el cual será publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.
2. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental emite a cada uno de los prestadores un oficio informando:
 - o Su incorporación al padrón o su revalidación.
 - o Su número de asignación y
 - o La(s) materia (s) asignada (s).
 - o O su **NO** incorporación.

SECCIÓN 3

Formatos.

Formato 1. Entrega de documentación.

No.	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
1.	Carta Solicitud			
2.	Acta Constitutiva			
3.	Acreditación de la representatividad legal.			
4.	Registro Federal de Contribuyentes.			
5.	Domicilio y teléfono para oír o recibir notificaciones.			
6.	Currículum de la empresa de los estudios realizados en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental (últimos 3 años).			
7.	Documentación probatoria de los estudios realizados (acuses de recibo, respuesta de estos, actas de entrega de recepción).			
8.	Cuando no cumpla con los puntos 6 y 7 deberán acreditar la capacidad técnica.			
9.	Cédula profesional y currículum del responsable técnico y del personal técnico que participará en la formulación de estudios de Impacto y/o Riesgo Ambiental.			

10.	En caso de que el personal trabaje en dos o más empresas, un escrito de conocimiento de las partes involucradas y que señale el no inconveniente de dicha participación.			
11.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.			
12.	En caso de personas físicas, éstas deberán contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres personas de diferente especialidad y carreras afines al ámbito ambiental.			

Llenar en caso de Impacto Ambiental

No.	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
14.a	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de diez metodologías utilizadas para la evaluación de Impactos Ambientales.			
14.b.	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos metodologías descritas en el punto anterior.			

Llenar en caso de Riesgo Ambiental

No.	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
15 a	Descripción detallada de por lo menos tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.			
15 b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.			

Llenar en caso de revalidación.

No.	Punto	Sí Entregó	No Entregó	Observaciones
1.	Solicitud por escrito de revalidación de acreditación.			
2.	Carta de conformidad de los responsables técnicos de su participación en la empresa.			
3.	Copia de cédula profesional de los responsables técnicos.			
4.	En caso de cambio de personal técnico, original para cotejo y copia de su cédula profesional y curriculum vitae.			
5.	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.			
6.	Carta Compromiso (Formato 3)			
7.	Domicilio para oír y recibir notificaciones (Formato 4).			
Nombre de la persona física o jurídica colectiva		Empresa:		
		R. Legal:		
Cuenta con acreditación anterior		<input type="checkbox"/> Sí No. de Acreditación: _____ <input type="checkbox"/> NO		

Nota: La realización del cotejo de la información no garantizan la acreditación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental.

Formato 2: Evaluación.

DEIA:

Nombre de la persona física o jurídica colectiva:

Nombre del Representante Legal:

Materia que solicita registro

- Impacto Ambiental
- Riesgo Ambiental

No.	Punto	Calificación	Observaciones
7.	Currículum de la empresa y los estudios realizados en materia de impacto y/o riesgo ambiental (últimos tres años)		
8.	Documentación probatoria de los estudios (acuse de recibo de los estudios, respuesta de los mismos, actas de entrega de recepción).		
9.	Cuando no cumpla con lo puntos 7 y 8 deberán acreditar la capacidad técnica del titular de la persona física o jurídica colectiva y del personal técnico.		
10.	Cédula profesional, y Currículum del responsable técnico y del personal técnico que participará en la formulación de los estudios de impacto y/o riesgo ambiental.		

13. En materia de Impacto Ambiental

13.a	Descripción detallada de por lo menos tres y un máximo de 10 metodologías utilizadas para la evaluación de impactos ambientales.		
13.b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por los menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.		
Total 7+8+10+13 para Impacto Ambiental (*en caso de que no aplique el punto 7 y 8, la suma será 9+10+13)			

14. En materia de Riesgo Ambiental.

14.a	Descripción detallada de un mínimo de tres metodologías utilizadas para la evaluación y simuladores de riesgo.		
14.b	Estudio de caso, en el cual se apliquen por lo menos dos de las metodologías descritas en el punto anterior.		
Total +7+9+14 para Riesgo Ambiental (*en caso de que no aplique el punto 6 y 7, la suma será 8+9+14)			

En caso de Revalidación

No.	Punto	Cotejado
1	Solicitud por escrito	
2	Carta de conformidad de los responsables técnicos de su participación en la empresa	
3	Copia de cédula profesional de los responsables técnicos.	
4	En caso de cambio de personal técnico, original para cotejo y copia de su cédula profesional y curriculum vitae.	
5	Comprobante de pago debidamente sellado por el banco.	
6	Carta Compromiso (Formato 3).	
7	Domicilio para oír y recibir notificaciones. (Formato 4).	
8	Presenta alguna amonestación	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No

Se otorga revalidación	<input type="radio"/> Impacto Ambiental <input type="radio"/> Riesgo Ambiental
Se otorga la acreditación en materia de:	<input type="radio"/> Impacto Ambiental <input type="radio"/> Riesgo Ambiental

Formato 3
CARTA COMPROMISO PARA LOS INTERESADOS A INCORPORARSE Y A RENOVAR SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL 2018

Nombre o denominación de la persona física o jurídico colectiva interesada en la incorporación: _____

Señalar el instrumento notarial donde conste el poder notarial para representar a la persona jurídica colectiva y adjuntar _____ copia.

Considerando que el procedimiento de evaluación del impacto y/o riesgo ambiental debe realizarse con base en la normatividad vigente dada su doble naturaleza técnica y administrativa, la persona física o jurídico colectiva que se incorpore o renueve su incorporación al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, que ha asentado sus datos al inicio de este documento, y en el caso de cumplir con los requisitos requeridos para su incorporación y de aprobarse ésta, se compromete a:

1. Elaborar las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo conforme a los instructivos y listados vigentes que para tal efecto publique en la Gaceta del Gobierno la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
2. Los estudios que se presenten deberán contener la carta responsiva de la consultoría, así como copia de su registro como Prestador de Servicio vigente autorizado por esta Secretaría.
3. Las fojas del estudio deberán ser foliadas al frente de cada página, firmadas y/o rubricadas en original por el representante de la empresa promotora, así como por el titular de la consultoría.
4. Los estudios se presentarán engargolados empleando arillo de espiral, así como copia del estudio en archivo magnético contenido en CD, incluyendo planos y documentación legal y técnica escaneada.

Lo anterior a efecto de que la autoridad estatal cuente con los requisitos establecidos para ejercer el procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

Protesto lo necesario:

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICO-COLECTIVA

Formato 4:

Los datos proporcionados serán los que se publiquen en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales 2017 – 2018

- a) **EMPRESA O PERSONA FÍSICA:**
- b) **REPRESENTANTE LEGAL:**
- c) **FIRMA:**
- d) **RUBRICA:**
- e) **DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**
- f) **TELÉFONOS:**
- g) **CORREO ELECTRONICO:**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

TERCERO. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que estén incluidas en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental publicado el año anterior, únicamente deberán solicitar su revalidación.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los -----del mes de del año dos mil dieciocho.

ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
E IMPACTO AMBIENTAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 22/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AIDEE RAMÍREZ AVILÉS, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., ISABEL PAREDES MORA, JAVIER SOLÍS PAREDES, JOSÉ ARTURO SOLÍS PAREDES y ROSA MARÍA SOLÍS PAREDES, se dictó auto de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, en la que se admitió la demanda. Mediante proveído de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración judicial que ha procedido la usucapión respecto del bien inmueble marcado como Lote número 6, de la manzana 124, ubicado en la calle de Tlaxcaltecas, de la colonia Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como consecuencia se declare que es la legítima propietaria; SEGUNDA.- Demanda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación del registro del inmueble que se describe a continuación; Lote número 6, de la manzana 124, ubicado en la calle de Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en

virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y como consecuencia se inscriba dicho inmueble a favor de la suscrita, como propietaria, como consecuencia de la procedencia de la usucapión que se demanda; TERCERA.- Demando de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y del Instituto de la Función Registral del Estado de México, los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y substanciación del presente procedimiento; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha 12 de septiembre de 1972 FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., celebró contrato de promesa de compra venta a favor de ISABEL PAREDES MORAL mediante el cual transmitió a ésta última el inmueble ubicado en el lote número 6, de la manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos; AL NORTE: 18.00 metros con lote 5; AL SUR: 18.00 metros con lote 7; AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 23; AL PONIENTE: 7.00 metros con calle Tlaxcaltecas. Con fecha 20 de enero de 2001 ISABEL PAREDES MORA celebró contrato de compraventa a favor de JAVIER SOLIS PAREDES mediante el cual transmitió el citado inmueble materia del presente asunto. Con fecha 22 de noviembre de 2002 JAVIER SOLIS APREDES celebró contrato de compraventa a favor de JOSÉ ARTURO SOLIS PAREDES Y ROSA MARÍA SOLIS PAREDES mediante el cual transmitieron el citado inmueble materia del presente asunto. Con fecha 22 de junio de 2004 JOSÉ ARTURO SOLIS PAREDES Y ROSA MARÍA SOLIS PAREDES celebraron contrato de compraventa a favor de la suscrita AIDEE RAMÍREZ AVILÉS mediante el cual transmitieron a favor de esta última el inmueble ubicado en el lote número 6, de la manzana 124, ubicado en la Calle de Tlaxcaltecas, de la Colonia Ciudad Azteca, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de

126.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos; AL NORTE: 18.00 metros con lote 5; AL SUR: 18.00 metros con lote 7; AL ORIENTE: 7.00 metros con lote 23; AL PONIENTE: 7.00 metros con calle Tlaxcaltecas. Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.; que el inmueble señalado desde el 22 de junio de 2004 lo ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARTÍN MORENO ORTIZ y GRISELDA FABELA CAMACHO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve de agosto del año dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de agosto del año dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

1477-A1.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 728/2017; relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAYMUNDO MENDOZA IBARRA, en contra de JOSÉ FERNANDO PIÑA GUTIÉRREZ y JOSEFINA ESPINOZA SALGADO, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de once de agosto de dos mil diecisiete, en el cual, se admitió la demanda y mediante proveído de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados JOSÉ FERNANDO PIÑA GUTIÉRREZ y JOSEFINA ESPINOZA SALGADO, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial a través de sentencia ejecutoriada, en sentido de que se ha consumado a mi

favor la usucapación y por lo tanto me he convertido en propietario del inmueble identificado como CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y DOS GUIÓN UNO, PLANTA BAJA, UBICADA EN BOSQUES DE CAZADORES Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO TREINTA Y SIETE, DE LA MANZANA VEINTICUATRO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; SUPERFICIE.- Cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados; AL OESTE: En uno punto noventa y un metros más uno punto veinte metros con patio de servicio y en tres punto ochenta y nueve metros con lote cuarenta, régimen trece; AL PONIENTE: En cuatro punto ochenta y seis metros más dos punto catorce metros con área común; AL NORTE: En seis punto sesenta metros con lote treinta y seis, régimen sin número y tres punto cuatro con patio de servicio; AL SUR: En seis punto cincuenta metros, con lote treinta y ocho, régimen doce y tres punto cincuenta metros con área común; ARRIBA: Con planta alta del mismo régimen; ABAJO.- Con cimentación; B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio. HECHOS: 1.- En fecha 13 de diciembre de 1993, adquirí por contrato de compraventa privado de los señores JOSÉ FERNANDO PIÑA GUTIÉRREZ y JOSEFINA ESPINOZA SALGADO, el inmueble descrito en la prestación A), en la cláusula segunda del mismo, se estableció como importe total de la compraventa la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, los cuales se cubrieron debida y oportunamente a favor de los hoy demandados, a partir del día 13 de diciembre de 1993, me fue entregada la posesión física, virtual y jurídica del inmueble materia de este Juicio, razón por la cual, desde esa fecha y hasta hoy día la detento en mi calidad de propietario, de forma continua, ininterrumpida, de buena fe, pública y pacíficamente.

Se deja a disposición de JOSE FERNANDO PIÑA GUTIERREZ y JOSEFINA ESPINOZA SALGADO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdos que ordena la publicación, treinta de julio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1481-A1.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 894/2018, FELISA BARRAGAN LOPEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

A.- Respecto del predio ubicado en Calle Cerrada de Morelos, sin número, en el Poblado de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha tres (3) de Enero del año dos mil seis (2006), en que mediante contrato de compraventa celebrado que celebró con la señora AGUSTINA FLORES, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 508.60 M2 (QUINIENTOS OCHO METROS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.57 METROS LINDA CON AGUSTINA FLORES.

AL SUR: 19.00 METROS LINDA CON FULGENCIO FLORES.

AL ORIENTE: 24.50 METROS LINDA CON CALLE MORELOS.

AL PONIENTE: 20.00 METROS LINDA CON AGUSTINA FLORES.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó que por auto de fecha ocho (8) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVARLOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

3562.-21 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 893/2018, FRANCISCO BUENDIA PALOMARES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO.

A).- Respecto de un terreno ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el dieciocho (18) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), en que mediante contrato de compraventa celebrado que celebró con el señor JUAN BALDERAS TELLEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 944.45 M2 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.40 METROS LINDA CON TERESA RIVERO URBINA.

AL SUR 1: 13.20 METROS LINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

AL SUR 2: 10.00 METROS LINDA CON JUAN BALDERAS TELLEZ.

AL ORIENTE: 53.20 METROS LINDA CON CUATRO PROPIEDADES.

AL PONIENTE 1: 30.00 METROS LINDA CON JUAN BALDERAS TELLEZ.

AL PONIENTE 2: 23.20 METROS LINDA CON JULIO CESAR PEREZ ABREU.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVARLOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3563.-21 y 24 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos originales del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTÍNEZ TAPIA RAÚL, expediente 260/2016, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México dictó un proveído que en su parte conducente dice:-----

México, Distrito Federal a veintinueve de marzo del dos mil dieciséis.-----

Con el curso de cuenta, testimonio número 87,493, y certificación contable que se presentan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de partida 260/2016. Se tiene por presentado a RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE..., demandando de RAUL MARTINEZ TAPIA y como tercero llamado a juicio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), las prestaciones referidas en la demanda, misma que se admite a trámite en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA..., y por medio de notificación personal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DIAS produzca su contestación, apercibidos que para el caso de no hacerlo así perderá su derecho y se tendrán por presuntamente por ciertos los hechos de su contraria, de la misma manera, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo así aquellas les surtirán por Boletín Judicial con fundamento en el artículo 112 Código de Procedimientos Civiles..., y toda vez de que el domicilio del codemandado RAUL MARTINEZ TAPIA, se encuentra fuera de la jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional se sirva cumplimentar el presente auto, facultando al C. Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde promociones, gire oficios, decrete y aplique las medidas de apremio que estimen pertinentes, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, por tanto elabórese de inmediato dicho exhorto, debidamente requisitado, poniéndolo a disposición de la parte interesada..." NOTIFÍQUESE.-----

-----DOS FIRMAS AL CALCE-----

CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - "....en cuanto a emplazar por edictos al demandado RAUL MARTINEZ TAPIA, en atención a que de las constancias de

autos, se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles en su fracción II, sin haberse obtenido resultados satisfactorios en cuanto a la obtención de domicilio cierto y conocido alguno de dicha demandado, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el numeral en cita, emplácese a RAUL MARTINEZ TAPIA por medio de edictos..., por TRES VECES de TRES en TRES DIAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico "Diario Imagen", haciéndole saber a RAUL MARTINEZ TAPIA que deberá presentarse al local de éste Juzgado dentro de un término de TREINTA DÍAS, para que recoja las copias simples de traslado exhibido por la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término legal de QUINCE DÍAS, contados partir de que recoja las copias simples de referencia, o de que en su caso haya fenecido el término concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA... aperebido de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo..." gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva practicar el emplazamiento ordenado a la codemandada, en los términos indicados en el presente auto en la GACETA o Periódico Oficial de esa entidad.- NOTIFÍQUESE.-----

-----DOS FIRMAS AL CALCE-----

PARA PUBLICARSE EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE Juzgado como en los de la Tesorería Distrito Federal y además en el Periódico "DIARIO IMAGEN" por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS.-CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE MAYO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3565.-21, 24 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR MARIO UBALDO:

Por medio del presente se le hace saber que el señor MARIO WALDO BLANCO, le demanda bajo el expediente número 279/2017, de este Juzgado, LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto de una fracción del predio denominado " ÁRBOL HUERFANO " ubicado en el poblado de San Felipe Teotitlan, en el Municipio de Nopaltepec y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; la cancelación y tildación del asiento que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; la inscripción de la sentencia en la cual se le declare propietario de dicho predio y; el pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que con fecha 16 treinta de noviembre de 2000, celebró contrato de compraventa, con el señor PASCUAL WALDO MARTÍNEZ, respecto del terreno antes descrito y desde esa fecha ha mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, haciéndole reparaciones y mejoras por cuenta de su peculio. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ordenó emplazar a la parte demandada MARIO UBALDO POR EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EXPENDE DIARIAMENTE EN

ESTE MUNICIPIO ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted señor MARIO UBALDO, se presenten dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 del Código en cita. Fíjese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-DOY FE.-SE EXPIDE EN OTUMBA, MEXICO A UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.-FECHA DE ACUERDO: 01 DE AGOSTO DE 2018.-LICENCIADA ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.

3566.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ESTHER MORALES BECERRIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1425/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva promovido por VICTORIA OLGA GARCÍA LAGUNA, cuya relación sucinta de los hechos es la siguiente:

A).- La Prescripción positiva y por ende la propiedad a favor de la promovente respecto de la fracción de terreno del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Cañada de Alférez número cinco (antes Cañada de Alférez sin número), perteneciente a la comunidad de San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México.

B).- La Cancelación parcial que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial de Lerma, México actualmente a favor de Esther Morales Becerril.

C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio.

--- El Juez del conocimiento en fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, dictó un auto que su parte conducente dice:

Visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la C. ESTHER MORALES BECERRIL así como de la razón asentada por la notificadora adscrita a este Juzgado. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a ESTHER MORALES BECERRIL por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE -----

----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

--- PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.--- DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.--- DOY FE.---FECHA DE ACUERDO.-SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3567.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Se les hace saber que en el expediente 841/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de HÉCTOR MONDRAGÓN CEBALLOS, mediante auto de seis de agosto de dos mil dieciocho el Juez del conocimiento, con fundamento en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la PRIMER ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en calle Venus, esquina calle Andrómeda, manzana 14, lote 4, casa 4, Conjunto Urbano de Tipo Mixto Habitacional de Interés Social y Progresivo Galaxia Toluca, Municipio de Toluca, Estado de México; por lo que se ordenó convocar postores, haciendo la publicación de los edictos respectivos, para lo cual se hará una sola publicación, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a 7 días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra dicho importe, se expide el presente a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-PUBLÍQUESE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.-En Toluca, Estado de México, trece de agosto de dos mil dieciocho, la Licenciada Josefina Hernández Ramírez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de seis de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

3568.-21 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de HERNÁNDEZ CASTAÑEDA MARÍA DE LOURDES, expediente número 1603/2009, de la Secretaría "A", La C. Juez

Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló: DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN LA VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LOTE VEINTICUATRO MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN AUTOS SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALÚO DE LA CANTIDAD ASIGNADA AL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 573 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES, CUMPLIR CON EL DEPOSITO PREVIO QUE REGULA EL ARTÍCULO 574 DE LA LEY PROCESAL INVOCADA, PARA SER ADMITIDOS COMO TALES, SIENDO ESTA UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO, POR LO MENOS, DEL VALOR ASIGNADO EN EL AVALÚO. Y PARA EL EVENTO DE QUE NO ACUDAN POSTORES, Y EL ACREEDOR SE INTERESE EN LA ADJUDICACIÓN, ÉSTA SERÁ POR EL MONTO TOTAL DEL AVALÚO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE ATENTO AL ARTÍCULO 582 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "OVACIONES".-ATENTAMENTE.-Ciudad de México, a 6 de agosto del 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

3569.-21 y 31 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MARCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CABRERA RAMIREZ RAUL y CRUZ MENDEZ ALMA DELIA, expediente número 992/2015, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dictó un auto que a la letra dice: --- Ciudad de México, a once de junio del año dos mil dieciocho. --- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado parte actora, visto su contenido y atenta a las constancias de autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble identificado como CASA NUMERO CUATRO "C" DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE, DEL LOTE NUMERO TREINTA Y UNO DE LA CALLE CIRCUITO RIO HONDO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTO que se fijara por

UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DIAS HABLES, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa de la promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por UNA SOLA VEZ, en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado debiendo mediar entre la publicación y al fecha de remate un término de CINCO DIAS HABLES, concediéndose al Juez exhortado termino de VEINTE DIAS para su diligenciación, y póngase a disposición del promovente el exhorto y los edictos mencionados para su trámite y diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyo y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATO TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.

EDICTO que se fijara por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un término de CINCO DIAS HABLES.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

3571.-21 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SRIA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JESUS MARTIN CONSTANTINO COTERO, EXPEDIENTE 837/2016. EL C. Juez Quincuagésimo de lo Civil ordenó la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, por medio de edictos que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. [...], para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE [...] del INMUEBLE HIPOTECADO consistente en LA VIVIENDA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DEL LOTE NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTISIETE, (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan [...]. OTRO AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.- " AUDIENCIA En la Ciudad de México siendo las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO [...], se ordena sacar a remate el inmueble hipotecado en Segunda Almoneda, con la rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación, en términos de lo dispuesto por en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$652.000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); que resulta de

descontar el veinte por ciento del precio que sirvió de base para la presente almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada; [...]. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. [...]."- CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. VIRGINIA LOPEZ RAMOS.-RÚBRICA.

3572.-21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 927/2017, promovido por LIC. CARLOS RODRÍGUEZ CEDILLO EN REPRESENTACIÓN DE LUIS ANTONIO E IVONNE LIZBET GARCÍA GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE JESÚS REYES HEROLES, NÚMERO 207, INTERIOR 10 DEL CONJUNTO "AZALEAS VI", EN EL POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: COLINDA CON MARTHA LORENA ESTEFAN COLÍN CON DOMICILIO EN JESÚS REYES HEROLES, NÚMERO 207, INTERIOR 9, CONJUNTO "AZALEAS VI" SAN BUENAVENTURA MÉXICO.

AL SUR: 14.40 METROS CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE VISITANTES.

AL ORIENTE: 15.22 METROS CON SALVADOR GAMBOA.

AL PONIENTE: 15.22 METROS CON ÁREA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.

CON UNA SUPERFICIE DE 219.16 M2 (DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CON DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3584.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 1409/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SIMON MARIANO ALVAREZ REYES apoderado legal de la señorita TERESA BARRERA GARCIA., sobre un bien inmueble ubicado en Avenida Juárez número 17, Segunda Manzana, Colonia Centro, Municipio

de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.56 metros, colinda con Avenida Juárez, Al Sur: 46.96 metros, colinda con Teresa Barrera García, Al Oriente: 53.00 metros y colinda con Mario Nava y Francisco Barrera García, hoy Francisco Barrera García y, Al Poniente: 52.50 metros y colinda con Arturo Gutiérrez García, con una superficie de 2,437.73 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de fecha: dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3585.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

Se hacer saber que en el expediente 1065/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUILLERMO GONZÁLEZ RAMÍREZ, En el Juzgado Quinto Civil de Nezhualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO NÚMERO 48, COLONIA LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: 1. En fecha quince de julio del año mil novecientos noventa y nueve celebré contrato de compra venta con la C. MARGARITA RAMÍREZ GALINDO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida del Trabajo, número 48, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México, mismo que exhibo acompañado al presente escrito copia certificada ante el Notario Público número 79, del Estado de México, Lic. Raúl Name Neme, y que a efecto de su puntual identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 6.80 metros colindando con Maricela González Ramírez: 6.60 metros colindando con Avenida del Trabajo; Oriente: 12.85 metros colindando con paso de servidumbre; Poniente: 12.85 metros colindando con Hilaria Ramírez; con una superficie total de 86.10 metros cuadrados..."

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de agosto de 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

3588.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1063/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ. En el Juzgado Quinto Civil de Nezhualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 21, COLONIA LA MAGDALENA DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones; "...HECHOS: 1.- En fecha doce de julio del año mil novecientos noventa y cuatro celebré contrato de compra venta con la C. MARGARITA RAMÍREZ GALINDO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Independencia, número 21, Colonia la Magdalena de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, mismo que exhibo acompañado al presente escrito copia certificada ante el Notario Público número 79, del Estado de México, Lic. Raúl Name Neme, y que a efecto de su puntual identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros colindando con calle Independencia; Sur: 10.00 metros colindando con Sergio Corona Méndez; Oriente: 17.00 metros colindando con Beatriz González Ramírez; Poniente: 17.00 metros colindando con Jesús Oseguera; con una superficie total de 170.00 metros cuadrados..."

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de agosto de 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

3589.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que el expediente 1061/2018 relativo a PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ. En el Juzgado Quinto Civil de Nezhualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ARTURO GONZÁLEZ RAMÍREZ, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO NÚMERO 40-B, COLONIA LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: 1. En fecha diez de julio del año mil novecientos noventa y nueve celebré contrato de compra venta con la C. MARGARITA RAMÍREZ GALINDO, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida del Trabajo, número 48-B, Colonia los Reyes Acaquilpan, Municipio de la Paz, Estado de México mismo que exhibo acompañado al presente escrito copia certificada ante el Notario Público número 79, del Estado de México, Lic. Raúl Name

Neme, y que a efecto de su puntual identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros colindando con Francisco Castañeda; Sur: 6.80 metros colindando con Maricela González Ramírez y 3.20 metros colindando con paso de servidumbre; Oriente 8.55 metros colindando con Jacinto Castañeda Ramírez; Poniente: 8.55 metros colindando con Hilaria Ramírez Galindo; con una superficie total de 85.50 metros cuadrados...".

Se expide el edicto para su publicación a fin de que las personas que se sientan afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ MÉXICO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de agosto de 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

3591.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PATRICIA ESCAMILLA MELENDEZ en contra de VÍCTOR MANUEL CHION OCAMPO Y CONSTANZA ELIHUT GONZÁLEZ CID DEL PRADO DE CHION, EXPEDIENTE 1319/2009. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL HA DICTADO VARIOS AUTOS ENTRE ELLOS, LOS QUE EN LO MEDULAR DICEN: "EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, día y hora señalados en el expediente 1319/2009, para que tenga verificativo la Audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado, ..." "... EL C. JUEZ ACUERDA. Téngase a la abogada patrono de la actora haciendo las manifestaciones que refiere y como se solicita toda vez que no compareció postor alguno a la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, debiendo prepararse la misma tal y como ya se encuentra ordenada en autos, en particular en acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la inteligencia que el valor para el bien materia de remate es la cantidad de \$2'893,600.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), precio que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, por lo que los posibles lidiadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 de la Legislación Procesal Civil antes invocada, en el entendido que para la fecha de remate en tercera almoneda deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes. ..." "... DOY FE." "... del bien inmueble hipotecado identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 14, DE LA CALLE GERMÁN CEDUVIUS Y TERRENO QUE LO OCUPA, LOTE 154, MANZANA 227, UBICADO EN LA COLONIA "LOMA AL SOL" EN CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características y medidas obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, ..." "... debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimiento en cita, tal y como quedó asentado con antelación, sin cuyo requisito no

serán admitidos. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante la C Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Karla Jackeline Álvarez Figueroa con quien actúa. DOY FE."

EDICTO QUE SERÁ FIJADO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO" POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, ASÍ COMO FIJARLO POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE LA LOCALIDAD EXHORTADA, ASÍ COMO PUBLICARSE EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN QUE EN ESA LOCALIDAD SEÑALE EL JUEZ EXHORTADO.-CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE AGOSTO DE 2018.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARLA JACKELINE ÁLVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

3590.- 21 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 740/2018, FRANCISCO JOSE BARONA SOBRINO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE RINCÓN DE ESTRADAS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: partiendo del punto 1 al punto 2, una distancia de 63.15 metros COLINDA CON BLANDINA CASAS PONCE; AL OESTE: partiendo del punto 2 al punto 3 una distancia de 45.13 METROS COLINDA CON JAIME ERNESTO ALATORRE CORDOBA; AL NOROESTE: partiendo del punto 3 al punto 4, una distancia de 35.63 METROS COLINDA CON LUCIA GUADARRAMA ROBLES; AL NOROESTE: partiendo del punto 4 al punto 5, una distancia de 35.27 METROS COLINDA CON LUCIA GUADARRAMA ROBLES; AL NORTE: partiendo del punto 5 al punto 6, una distancia de 43.09 metros COLINDA CON GERARDO PONCE ESPINOZA; AL ESTE: partiendo del punto 6 al punto 1, una distancia de 67.74 metros colinda CON SANDRA AVILA CASAS; TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4,783.21 METROS CUADRADOS; inmueble que adquirió en fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, mediante contrato privado de compraventa que celebro con BLANDINA CASAS PONCE, dicho inmueble carece de antecedentes registrales; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por autos de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.----- DOY FE-----
-----SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

3592.- 21 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

CASIMIRO FABIÁN GARCÍA.

Por este conducto se le hace saber que JESÚS VÁZQUEZ SANTIAGO, le demanda en el expediente número 1034/2016, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE USUCAPIÓN de USUCAPIÓN del inmueble marcado con el LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES (3), DE LA MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), DE LA CALLE AVIACIÓN CIVIL NÚMERO VEINTICINCO (25), DE LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.10 METROS CON AVENIDA; AL SUR: 10.10 METROS CON LOTE 57; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 4; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 2, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- El suscrito con fecha veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), celebré contrato de compraventa con el señor CASIMIRO FABIÁN GARCÍA, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, dicho contrato de compraventa fue ratificado por las partes ante el Juzgado 11° de lo Civil del Distrito Federal. De igual forma, en la cláusula 3 del referido contrato, se pactó el monto de la compraventa por la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de esa época, mismos que recibió la parte vendedora de manos del suscrito al momento de la firma del referido contrato. 3.- Desde el momento en que el suscrito efectuó la operación de compraventa la parte vendedora (CASIMIRO FABIÁN GARCÍA) me acreditó la propiedad del referido lote de terreno con la sentencia definitiva de fecha treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), dictada por el Juzgado 3° de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco. 4.- Desde la fecha antes mencionada, es decir, desde el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), me encuentro en posesión física y material del inmueble de referencia, posesión que me dio la propia vendedora, ya que desde esa ocasión he vivido en el citado inmueble con el carácter de propietario, ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar, posesión esta que he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, es decir, ninguna persona o autoridad me ha molestado por la posesión que detento, además que he construido y he hecho mejoras al inmueble con dinero de mi propio peculio. 5.- En el IFREM de Nezahualcóyotl, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor del señor CASIMIRO FABIÁN GARCÍA. 6.- Como el suscrito promovente he poseído a título de propietario y justificado plenamente el origen de mi posesión, satisfaciendo de esta manera todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión. Ignorando su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 30/JULIO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

740-B1.- 21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

SUCESIÓN DE MARIA ACELA PELCASTRE OJEDA, A TRAVÉS DE SU ALBACEA PABLO CRUZ PELCASTRE.

SEVERO CARDENAS CARDENAS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1754/2017, Juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de la SUCESION DE MARIA ACELA PELCASTRE OJEDA, A TRAVÉS DE SU ALBACEA PABLO CRUZ PELCASTRE a quien le demanda las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura ante Notario Público, que el suscrito designare en Ejecución de sentencia, respecto de una fracción del inmueble denominado "XOLALTENCO" ubicado en el pueblo de la Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 metros con Yolanda Velázquez Silva, AL SUR: 29.70 metros colinda con Severo Cárdenas Cárdenas, y camino, AL ORIENTE: 23.00 metros con Severo Cárdenas Cárdenas, AL PONIENTE: 23.00 metros con caño público. Con una superficie aproximada de 710.00 metros cuadrados. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que el demandado se llegare a oponer de manera temeraria al cumplimiento de prestaciones. Lo anterior en base en los siguientes hechos: Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece SEVERO CARDENAS CARDENAS celebro contrato de compraventa, respecto del inmueble citado, agregando que el precio pactado, fue totalmente pagado a su vendedor, motivo por el cual resulta procedente la acción sobre SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que promueve en la presente vía.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DÁS contados a partir del siguiente de la última publicación, para presentarse a dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARA AYDEE RAMÍREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

741.-B1.- 21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-2558/2017,

EN LA VÍA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO) promovido por NORMA ANGÉLICA FLORES RUÍZ de GERARDO HUERTA ELIZARRARAS, de quien solicita la siguiente prestación: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une. B) No se adquirieron bienes durante el matrimonio y C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos; se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial y previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestra en Derecho Patricia Guerrero Gómez que da fe de lo actuado. DOY FE.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de cinco de julio de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2558/2017, los cuales son entregados en fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, y se fija un ejemplar del presente edicto en la Tabla de Avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

742-B1.- 21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DOLORES GONZALES DE JIMÉNES.

Por este conducto se le hace saber que ELEUTERIO TOVAR ESPINOSA, le demanda en el expediente número 07/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO DE USUCAPION, promovido por ELEUTERIO TOVAR ESPINOSA, CONTRA MARÍA DOLORES GONZALES DE JIMENES, respecto del inmueble ubicado en LOTE 5, MANZANA 139 B, COLONIA JUÁREZ PANTITLAN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 136.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con el mismo lote 6; AL SUR: 17.00 metros linda con lote 4; AL ORIENTE: 08.00 metros con lote 14; AL PONIENTE: 08.00 con CALLE 18.

La parte actora manifiesta que con fecha 24 de diciembre de 1980, celebro CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO con GUADALUPE ESPINOSA LÓPEZ, y que a partir de esa fecha empezó a realizar sobre el inmueble todo tipo de mejoras con su propio dinero, ya que a partir de esa fecha posee el inmueble como único dueño, mismo que habita en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y en calidad de propietario a grado que en la actualidad todos los vecinos lo conocen como dueño.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo los siguientes datos registrales: partida 1383, volumen 47, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de abril de 1975.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 20/JUNIO/2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

743-B1.- 21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Emplazamiento a: MARÍA DEL CARMEN VELO PÉREZ Y/O CARMEN RUFINA VELO PÉREZ.

ROSALINA TRUJILLO ARIAS, por su propio derecho, quién promueve ante este Juzgado en el expediente número 1440/2016, en vía ORDINARIA CIVIL (TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO), en contra de MARÍA DEL CARMEN VELO PÉREZ, de quién demando las siguientes prestaciones:

A).- La voluntad de la suscrita actora ROSALINA TRUJILLO ARIAS, de dar por terminado el contrato de comodato verbal, que fue celebrado con fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, respecto al inmueble ubicado en la calle Gogorrón, Condominio 4, Lote 4, Manzana 2, Vivienda 56, Fraccionamiento Lomas del Parque en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

B).- Como consecuencia de lo anterior, demando la desocupación y entrega del citado inmueble con sus construcciones, frutos y acciones.

C).- El pago de los daños y perjuicios que se me ocasione la parte demandada al ocupar las construcciones edificadas en el inmueble de mi propiedad, cuya cuantificación se determinará conforme a dictámenes periciales en vía de ejecución de sentencia, desde la fecha en que lo ocupa hasta la solución del presente asunto, cuando se haga entrega física y material del bien inmueble en litigio.

D).- El pago de gastos y costas judiciales en términos de Ley.

Basándose en los siguientes hechos:

La señora ROSALINA TRUJILLO ARIAS, con fecha 29 (veintinueve) de enero del año de mil novecientos noventa y dos (1992), la suscrita adquirí, mediante contrato privado de

compraventa por parte del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DENOMINADO INFONAVIT.

También manifiesta que el inmueble materia de la presente controversia, quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México; bajo la partida número 570, Libro Primero, Volumen 302, con fecha dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

Con fecha veintitrés de febrero del dos mil seis, demanda a los CC. María del Carmen Velo Pérez y/o Erick Cornejo Velo, ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México; el Juicio ORDINARIO CIVIL (REINVIDICATORIO), bajo el expediente 202/2006, en relación al inmueble antes descrito, manifesté al dar contestación a los hechos de la reconvencción planteada por la entonces demandada CARMEN RUFINA VELO PÉREZ, en el capítulo de contestación de hechos, y en especial con el hecho marcado con número II... Por lo que en agosto del 2000 dos mil, le entregue en posesión mi casa materia de esta Litis, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente, es decir, se la preste para que viviera en mi casa, a efecto de que me la cuidara....".

Asimismo, la resolución dictada en el Recurso de Apelación, y con fecha seis de diciembre del año dos mil seis, bajo el toca 947/2006, los H. Integrantes Magistrados de la Primera Sala Colegiada en materia Civil de Tlalpanantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó que.... "de la confesional a cargo de ROSALINA TRUJILLO ARIAS se desprende que esta reconoció que la actora reconvenccionista posee el inmueble, pero en calidad de prestatario".

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada MARÍA DEL CARMEN VELO PÉREZ, quien también se hace llamar CARMEN RUFINA VELO PÉREZ, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace a la demanda por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista Judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a uno de junio del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho y nueve de octubre de dos mil diecisiete, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

744-B1.- 21, 30 agosto y 10 septiembre.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1139/2013.

SECRETARÍA "A".

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN

CONTRA DE FERNANDO HERNANDEZ CARRILLO Y NORMA LETICIA CISNEROS ZAMORA, EXPEDIENTE NÚMERO 1139/2013, SECRETARIA "A", EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL dicto auto de fecha dos de Julio de dos mil dieciocho, en el que sustancialmente se ORDENO SACAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA UNO, DEL LOTE CUARENTA Y DOS DE LA MANZANA NOVENTA Y TRES, DE LA CALLE BOSQUE DE LOS CEDROS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II" SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO con las medidas, superficie, linderos y colindancias que se detallan en el documento base de la acción, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "MILENIO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N)., debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los términos antes señalados, en los estrados de avisos del Juzgado a su cargo, en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de esa entidad.

PARA SU PUBLICACIÓN: Se publicarán por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

NOTIFÍQUESE. CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2018.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL, LIC. JOSÉ ALFREDO DÍAZ SALAS.-RÚBRICA.

3573.-21 y 31 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUM. 411/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMER ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CONTRERAS VAZQUEZ ALEJANDRA Y HERNANDEZ AGUILAR JORGE ARMANDO, expediente número 411/2014, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto con fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, señalando las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,

para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMER ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio, consistente en: CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL HACIENDA DEL JARDÍN UBICADO EN LA CALLE JARDÍN DE LA PEDREGAL NÚMERO INTERIOR 300, MANZANA 7, LOTE 26, VIVIENDA 300, PROTOTIPO CEDRO, COLONIA HACIENDA DEL JARDÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO y sirve de base para el remate la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el Perito Arquitecto DANIEL JUÁREZ GARCÍA y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes citada.

SE ORDENA PUBLICAR UN EDICTO TANTO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES Y AL C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Ciudad de México a 01 de Agosto del año 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

3574.-21 agosto.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1234/2010 relativos al juicio especial hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ANA MARIA COLON ORTIZ, el C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, por proveídos dictados de fechas veinticinco de junio y once de julio del año dos mil dieciocho, señalo LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en CALLE JUAN CORREA, NÚMERO 2155 PONIENTE, MANZANA 1, LOTE 8, CONJUNTO HABITACIONAL "BONANZA", COLONIA SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "24 HORAS" sirve de base, para el remate la cantidad de \$1'837,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N)., que es el precio del avalúo actualizado emitido por la perito de la actora Arquitecta LEONORA EUGENIA GARCIA CALATAYUD, presentado ante éste juzgado el veinte de abril de so mil dieciocho, con el cual se tuvo por conforme al demandado, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados, exhibir el diez por ciento del avalúo, que sirve de base para la almoneda y tener derecho a intervenir en el remate.

Por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "24 horas".-CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE AGOSTO DE 2018.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

3575.-21 y 31 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1436/2018, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovida por FRANCISCO ARMANDO HERNANDEZ DIAZ a través de su apoderado ELIGIO TOLENTINO BLAZ, sobre un bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, del Poblado de San José Deguedo, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: Mide en dos líneas de 32.20 y 4.20 metros y colinda con FRANCISCO FACIO ZUÑIGA; AL SUR: Mide en dos líneas de 80.07 y 2.60 metros y colinda con ROSA FACIO SANCHEZ y NICANDRO FACIO MALDONADO; AL ORIENTE: Mide una línea de 82.30 metros y colinda con un camino de terracería; y AL PONIENTE: Mide en tres líneas de 21.00, 8.43 y 16.90 metros y colinda con NICANDRO FACIO MALDONADO, CAMINO DE TERRACERIA y MARIA DE LOS ANGELES FACIO ARTEAGA; Con una superficie aproximada de 3,031.00 metros cuadrados (tres mil treinta y uno cuatro metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria. Se expide a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE

AUTO: Siete (07) de agosto de dos mil dieciocho (2018).- Secretario de Acuerdos: Licenciado ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

3576.-21 y 24 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1435/2018, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE JUAREZ ARROYO, sobre un bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia "Rancho Jesús María", Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros linda con OLIVIA RAMIREZ BENITEZ; AL SUR: 10.00 metros linda con CALLE PUBLICA DE ACCESO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 15.00 metros linda con ENRIQUE GUDIÑO SANCHEZ; AL PONIENTE: 15.00 metros linda con ENRIQUE GUDIÑO SANCHEZ; Con una superficie aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 mts2.). En tal virtud mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

AUTO DE FECHA: Treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).-Secretario Civil: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3577.-21 y 24 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 771/2018, EL LICENCIADO OCTAVIO ALEJANDRO AGUILAR GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado de la C. VERÓNICA

RAMÍREZ JARAMILLO. Promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien predio ubicado en CALLE DE PIRU NÚMERO 102, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.60 METROS, COLINDA CON FRANCISCA LARA VIUDA DE REBOLLAR; AL SUR: 17.60 METROS, COLINDA CON ESPERANZA BERNAL; AL ORIENTE: 11.31 METROS COLINDA PASTOR TAVIRA; Y AL PONIENTE 11.31 METROS COLINDA CON CALLE DE PIRÚ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 206.00 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veinte de enero de dos mil ocho, mediante contrato de compraventa que celebró con la C. MA. DEL CARMEN MIRELES AGUIRRE, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por autos de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. - - - DOY FE - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3578.-21 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 590/2018, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIAS FAMILIAR DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por SALVADOR VENEGAS JACOBO, en contra de CLARA GUADALUPE GONZÁLEZ LOZANO Y/O CLARA GUADALUPE VNEGAS LOZANO en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha siete (07) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a la demandada CLARA GUADALUPE GONZÁLEZ LOZANO Y/O CLARA GUADALUPE VNEGAS LOZANO, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún, las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A.- La cesación de la pensión alimenticia a la que fui condenado por su Señoría en el punto resolutivo tercero de la Sentencia Definitiva de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), en el expediente número 1799/2015 relativo a la Vía de Controversia del Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar sobre reconocimiento de paternidad y otras prestaciones, promovido por la hoy demandada en contra del suscrito el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado. B.- El

pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. Como lo demuestro con las copias certificadas que exhibo a la presente en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete ((2017), su Señoría dictó sentencia definitiva en el expediente número 1799/2015 relativo a la Vía de Controversia del Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar sobre reconocimiento de paternidad y otras prestaciones, promovido por la hoy demandada en contra, del suscrito, la cual se encuentra firmada por el Tribunal de Alzada en el Toca número 429/2017 misma que causo ejecutoria por Ministerio de Ley en cuyo punto resolutivo tercero se me condenó al pago de la cantidad que resulte del doce por ciento (12%) mensual del sueldo y demás prestaciones tanto ordinarias como extraordinarias por concepto de pensión alimenticia. En dicha sentencia definitiva su Señoría tomó como base para la procedencia de la acción alimenticia ejercitada en mi contra, el hecho de que en ese entonces la actora se encontraba estudiando, en base a la constancia de estudios de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la "UNIVERSIDAD MEXICANA" en donde se hace constar que CLARA GUADALUPE GONZÁLEZ LOZANO Y/O CLARA GUADALUPE VNEGAS LOZANO, MATRÍCULA 21720916-16 está inscrita en el primer cuatrimestre de la Licenciada en Turismo, como es de verse en el considerado III de dicha resolución en considero usted la presunción de necesitar alimentos, el día dos (02) de marzo del año en curso, me presente físicamente en dicha institución, concretamente en el Centro Escolar, con la finalidad de enterarme de su situación estudiantil y al entrevistarme con el responsable de dicho centro, de nombre FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA, quien dijo ser el responsable del servicio escolar, y preguntándole sobre la situación educativa de la demandada, esta persona me contestó que la misma ya estaba dada de baja, y por lo tanto ya no se encontraba estudiante en ese plantel escolar, por la manifestación al dato anterior la hoy demandada ya no necesita los alimentos a que fui condenado, en primer lugar porque a la fecha ya no se encuentra estudiando y en segundo lugar ya es mayor de edad de donde existe la presunción tanto legal como humana de que a la fecha ya se encuentra trabajando para solventar sus necesidades alimentarias, dejándole la carga probatoria a su cargo para que demuestre lo contrario. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). DOY FE.-Secretario de Acuerdos: Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3579.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Se emplaza a CASILDO GARCIA LOPEZ Y ANTONIO GARCIA LOPEZ, en el expediente número 861/17, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en el que MARIA DE JESUS CERVANTES ALVIRDE, promueve en contra de CASILDO GARCIA LOPEZ Y ANTONIO GARCIA LOPEZ, reclamando al primero mencionado, las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción positiva o de usucapión, que ha operado a mi favor, respecto del inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata, sin número, en San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 150.00 metros, con calle Emiliano Zapata; AL SUR: en tres líneas, la primera de 40.90 metros, con Hilda Valencia Soriano y Carlos Valencia Sánchez; la segunda de 49.00 metros, con Juan Valencia Sánchez y la tercera de 116.50 metros, con Víctor Valencia Sánchez, José Luis

Pulido Rodríguez, Fausto Aguilar Romero, Juan Delgado Valle, Félix Arcadio Pérez, Víctor Valencia Sánchez, Esteban Núñez Flores, Petra Martínez González y Manuela Huertas Chacón; AL ORIENTE: 100.50 metros, con Carlos Hinojosa Frías; AL PONIENTE: 205.00 metros, con Adán Neri Parra, con una superficie aproximada de 21,572.55 metros cuadrados; 2.- como consecuencia de lo anterior; se ordene al instituto de la función registral, Oficina Registral de Tenango del Valle, la cancelación y tildación parcial, del asiento registral, por lo que hace al inmueble que se describe, y se encuentra inscrito a nombre del C. Casildo García López, bajo la partida número 271, volumen E-14, sección primera, libro primero, de fecha 14 de agosto de 1967. Con folio real electrónico número 00050669. Basando su derecho en el contrato de compraventa que realiza al actor con el demandado Antonio García López, a través de contrato de compraventa; refiriendo que el inmueble forma parte de uno mayor, e indica que la posesión del inmueble por el tiempo transcurrido, considera que ha operado la prescripción positiva o usucapión; indicando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito a favor de Casildo García López, ante el registro público de la propiedad, por lo que una vez que se ordenó la búsqueda y localización de los demandados en autos, desconociéndose su paradero. Por lo que mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por este medio (edictos), haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en éste juicio, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado. Debiendo la Secretaría fijar una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los veintinueve días de junio del año dos mil dieciocho.-----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, para los efectos y fines legales a que haya lugar.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3580.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Se emplaza a CASILDO GARCIA LOPEZ Y ANTONIO GARCIA LOPEZ, en el expediente número 859/17, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en el que ADAN NERI PARRA, promueve en contra DE CASILDO GARCIA LOPEZ Y ANTONIO GARCIA LOPEZ, reclamando al primero mencionado, las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción positiva o de usucapión, que ha operado a mi favor, respecto del inmueble ubicado en la calle Emiliano zapata, sin número, en San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 87.00

metros, con calle Emiliano Zapata; AL SUR: en cinco líneas, la primera de 24.33 metros, con calzada San Nicolás, la segunda de 50.00 metros y la tercera de 25.00 metros, con María de la luz Neri Parra: la cuarta de 48.70 metros y la quinta de 47.00 metros, con Ricardo Valencia Amaro; AL ORIENTE: 205.00 metros, con María de Jesús Cervantes Alvirde; AL PONIENTE: 295.50 metros, con Pablo Neri Juárez; con una superficie aproximada de 21,904.45 metros cuadrados; 2.- como consecuencia de lo anterior; la cancelación y tildación parcial, del asiento registral, por lo que hace el inmueble que se describe, y se encuentra inscrito a nombre de C. Casildo García López, bajo la partida número 271, volumen e-14, sección primera, libro primero, de fecha 14 de agosto de 1967. Con folio real electrónico número 00050669. Basando su derecho en el contrato de compraventa que realiza al actor con el demandado Antonio García López, a través de contrato de compraventa; refiriendo que el inmueble forma parte de uno mayor, e indica que la posesión del inmueble por el tiempo transcurrido, considera que ha operado la prescripción positiva o usucapión; indicando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito a favor de Casildo García López, ante el registro público de la propiedad, por lo que una vez que se ordenó la búsqueda y localización de los demandados en autos, desconociéndose su paradero. Por lo que mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por este medio (edictos), haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en éste juicio, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado. Debiendo la Secretaría fijar una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los veintinueve días de junio del año dos mil dieciocho.-----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3581.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1045/2018, el señor MANUEL ARZATE HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la Comunidad de Santa Isabel, en el Paraje que tiene como denominación "Ex Hacienda de Santa Isabel", Municipio de Jiquipilco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 78.00 metros colinda con carretera Potezuelos-Jiquipilco, AL SUR: 74.00 metros, colinda con Manuel Arzate Hernández y Galo Jesús García Reyes; AL ORIENTE: 141.00 metros, colinda con Samuel Beceril Mercado, Fernando Dávila González y Rafaela Dávila Rivero y AL PONIENTE: 134.00 metros, colinda con Manuel Arzate Hernández; con una superficie

total de 10,325.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de agosto de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 08 de Agosto de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de Agosto de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3583.-21 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA.

En el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 1199/17, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por CLEMENTE GUADALUPE MERCADO MANCILLA en contra de MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA; de quien demanda las siguientes prestaciones:

1.- La Cesación de la pensión alimenticia, que el suscrito CLEMENTE GUADALUPE MERCADO MANCILLA, viene dándole a la demandada MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA, consistente en un 10% salario y demás prestaciones, actualmente "YA NO NECESITA DE LOS ALIMENTOS QUE LE ESTA DANDO EL SUSCRITO", aunado a que la demandada actualmente se encuentra viviendo con otra persona de la cual ya procrearon una hija, tal y como se justifica con el acta de nacimiento de la menor, que se anexa a la presente, encontrándonos dentro de los extremos establecidos en el Artículo 4.144 Fracción II del Código Civil vigente en la Entidad. "Fracción II.- Cuando el acreedor deja de necesitar lo alimentos".

2.- Como consecuencia de la prestación anterior la "CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA", que recibe la demandada MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA, ya que depende de su actual pareja el SR. JUAN CARLOS RODALES ORTÍZ, por consiguiente ya no necesita de los alimentos del actor en ese sentido es procedente se cancelen los alimentos a la demandada.

3.- Como consecuencia de las dos prestaciones anteriores solicito la reducción y modificación de los Alimentos que recibe la SRA. MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA una vez cancelado el 10% salarios y demás prestaciones reduzca el 40% al 30% salario y demás prestaciones que recibe en su favor la demandada.

4.- LA DEVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES COBRADA SINDEBIDAMENTE DESDE EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, AL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL 2017, Y LAS SUBSECUENTES, consistentes en 23 quincenas resultando la cantidad de \$31,860.68, EN VIRTUD DE QUE LA DEMANDADA YA NO NECESITABA DE LOS ALIMENTOS DEL ACTOR, desde la fecha en que nació su hija, porque ya dependía de otra persona, con quien procreó una hija a la cual le pusieron por nombre SOFIA ISABELLA RODALES MERCADO, tal y como se justifica con el acta de nacimiento que se exhibe a la presente.

5.- MODIFICACIÓN DE CONVIVENCIA FAMILIAR, a que tiene derecho el suscrito CLEMENTE GUADALUPE MERCADO MANCILLA, con sus menores hijos para que se fije de la siguiente manera: (solo en periodos vacacionales), la primera semana de cada periodo vacacional (decembrina y semana santa), y en forma alternada, y la primera semana del receso escolar de forma alternada, y recogerlos el primer día de vacaciones en el domicilio de la demandada señalado en el preámbulo de la demanda, a las 11:00 am y regresarlos al culminar la semana a las 19:00 pm.

6.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Fundo para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

HECHOS

1.- Como antecedente de mi acción planteada obra el Expediente: 1184/2015, radicado ante el C. Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México; relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por la demandada SRA. MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA, así obra sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, misma que ha causado ejecutoria, de donde se desprende que la demandada recibe el 40% de pensión alimenticia a favor de ella y mis menores hijos VANESSA Y ALEXANDRO todos de apellidos MERCADO MERCADO, actualmente la demandada "YA NO NECESITA DE LOS ALIMENTOS", en relación a que las circunstancias del transcurso del tiempo y las condiciones de vida de la SRA. MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA, son totalmente distintas a las de antes, ya que la demandada SE ENCUENTRA VIVIENDO CON OTRA PERSONA DISTINTA AL ACTOR DE NOMBRE JUAN CARLOS RODALES ORTÍZ, QUIEN ES PAPA DE LA MENOR SOFIA ISABELLA RODALES MERCADO, Y QUIENES VIVEN EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE LOMA VERDE, NÚMERO 47C. MANZANA 5, LA LOMA I. MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; por otra parte el suscrito actualmente se encuentra divorciado de la demandada, tal y como se justifica con el acta de divorcio, que se anexa a la presente, y ofrece como medio de prueba a la presente, cabe mencionarle su Señoría que el suscrito acudió en varias ocasiones al domicilio de la demandada para preguntarle por mis hijos, Y SE ME PERMITIERA LA CONVIVENCIA FAMILIAR CON MIS MENORES HIJOS, las veces que iba, no había rastro alguno de que viviera ahí en el domicilio que dio la demandada, y por ello no he convivido con mis menores hijos, sin embargo; RESULTA SER SU SEÑORÍA QUE LA DEMANDADA SE ENCONDIÓ DEL SUSCRITO YA QUE SE ENCONTRABA EMBARAZADA, Y NO QUERÍA LA DEMANDADA QUE EL SUSCRITO SE DIERA CUENTA QUE YA ESTABA EMBARAZADA DE OTRA PERSONA. PORQUE SABIA LA DEMANDADA QUE LE CANCELARÍAN LOS ALIMENTOS PARA ELLA. AHORA LAS CIRCUNSTANCIAS SON OTRAS YA QUE LA DEMANDADA DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE OTRA PERSONA DE NOMBRE JUAN CARLOS RODALES ORTÍZ. Y QUE AMBOS PROCREARON A UNA NIÑA A QUIEN PUSIERON POR NOMBRE SOFIA ISABELLA RODALES MERCADO, se me hace un abuso de la demandada que a la fecha reciba del actor la cantidad del 10% del salario y demás prestaciones por concepto de alimentos a pesar de que la SEÑORA MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA, YA DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE OTRA PERSONA. E INCLUSO YA PROCREO UNA HIJA CON ESTA PERSONA, desde esa fecha la demandada todavía recibió las siguientes personas la primera de diciembre de 2016 por la cantidad de \$1,239 (mil doscientos treinta y nueve pesos moneda nacional), la segunda de diciembre de 2016 por la cantidad de \$1,914 (mil novecientos catorce pesos moneda nacional), la primera de enero de 2017 por la cantidad de \$1,413 (mil cuatrocientos trece pesos moneda nacional), la segunda de enero de 2017 por la cantidad de \$1,144 (mil ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional), la primera de febrero de 2017 por la cantidad de \$1,100 (mil cien

pesos moneda nacional), la segunda de febrero de 2017 por la cantidad de \$1,688 (mil seiscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional), la primera de marzo de 2017 por la cantidad de \$1,106 (mil ciento seis pesos moneda nacional), la segunda de marzo de 2017 por la cantidad de \$1,106 (mil ciento seis pesos moneda nacional), la primera de abril de 2017 por la cantidad de \$3,449 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional), la segunda de abril de 2017 por la cantidad de \$1,237.15 (mil doscientos treinta y siete pesos con quince centavos moneda nacional), la primera de mayo de 2017 por la cantidad de \$2,652.47 (dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional), la segunda de mayo de 2017 por la cantidad de \$1,413.97 (mil cuatrocientos trece pesos con noventa y siete centavos moneda nacional), la primera de junio de 2017 por la cantidad de \$1,156.92 (mil ciento cincuenta y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), la segunda de junio de 2017 por la cantidad de \$1,657.38 (mil seiscientos cincuenta y siete pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional), la primera de julio de 2017 por la cantidad de \$1,162.82 (mil ciento sesenta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), la segunda de julio de 2017 por la cantidad de \$1,161.82 (mil ciento sesenta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), la primera de agosto de 2017 por la cantidad de \$1,271.18 (mil doscientos setenta y un pesos con dieciocho centavos moneda nacional), segunda de agosto de 2017 por la cantidad de \$1,269.40 (mil doscientos sesenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional), la primera de septiembre de 2017 por la cantidad de \$1,168.29 (mil ciento sesenta y ocho pesos con veintinueve centavos moneda nacional), la segunda de septiembre de 2017 por la cantidad de \$2,099.71 (dos mil noventa y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional), la primera de octubre de 2017 por la cantidad de \$1,468.68 (mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional), y ahora la demandada no necesita de los alimentos que viene dándole el actor, ante tales circunstancias su Señoría le solicito se gire oficio al L.C.P. DANIEL MARTÍNEZ PENILLA, SUBDIRECTOR DEL CONTROL DE PAGOS, a efecto de que se cancele el 10% del salario y demás prestaciones del porcentaje que recibe la demandada MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA.

2.- Por otra parte su Señoría declare procedente la reducción y modificación de los alimentos que recibe la SEÑORA MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA para que la demandada se le reduzca del 40% al 30% salario y demás prestaciones que recibe del actor, en razón que el porcentaje que recibe del 40% es muy elevado a las necesidades del suscrito y de mis otros acreedores alimentarios, que son mis hijos de nombres RICARDO Y NAHOMI MARIANA AMBOS DE APELLIDOS MERCADO ZARZA, aunque son mayores de edad dependen económicamente del suscrito ya que su señora madre se encuentra finada tal y como se justifica con el acta de defunción que se anexa a la presente, ambos se encuentran estudiando el primero de los mencionados mi hijo RICARDO MERCADO ZARZA, cursa la Licenciatura en Administración Turística en la Universidad Autónoma de Puebla, tal y como justifico con la constancia de estudios que expide el Director de la Escuela MTRO. OMAR GERARDO AGUIRRE IBARRA, misma anexa a la presente, la segunda de los mencionados mi hija NAHOMI MARIANA MERCADO ZARZA, cursa la Licenciatura en Química Farmacéutica Biológica, en la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xocmilco), tal y como lo justifico con la constancia de estudios que expide la Coordinadora de Sistema Escolar LIC. PERLA CRISTINA TREJO AMEXCUA, anexándola la misma a la presente, cabe mencionar su Señoría que mi hijo RICARDO MERCADO ZARZA, estudia en la Ciudad de Puebla y sus gastos anexo la Póliza de Pagos HSBC, expedida por la Universidad Autónoma de Puebla, con número de matrícula 201543781, de fecha 30 de agosto del año dos mil diecisiete, y el recibo de pago de HSBC de fecha 31 de agosto del año dos mil diecisiete, con número de servicio 2468, a favor de BUAP

SERVICIOS ESCOLARES DAE, así mismo anexo contrato de arrendamiento de fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete a favor de mi hijo RICARDO MERCADO ZARZA, de donde se desprende que tenemos que pagar la cantidad de \$4,500 (cuatro mil quinientos pesos por concepto de pago de renta), esa cantidad el suscrito la tengo que juntar cada mes para mandársela a mi hijo, ya que mi hijo no trabaja solo estudia, así mismo exhibo recibo del trimestre a favor de mi hija, con número de matrícula 2173062990, recibo expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana y recibo de depósito bancario de BBVA BANCOMER, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, con número de movimiento 000822205, también anexo el contrato de arrendamiento de mi hija NAHOMI MARIANA MERCADO ZARZA, ya que también está estudiando fuera y tenemos que pagar la cantidad de \$2,500 (dos mil quinientos pesos moneda nacional), de su renta. Así también el suscrito actualmente estoy pagando una renta por la cantidad de \$3,000 (tres mil pesos moneda nacional) tal y como lo justifico con el contrato de arrendamiento que exhibo a la presente, asimismo le exhibo dos recibos de pago de gas imperial con números de folios 103896 y 125256 a favor del suscrito, así le exhibo una factura número IWAES165392, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, con número de folio fiscal 093F9B97-9B33-4084-97AB-6DD0D9BEAA50FB, de donde se desprende el pago de una plancha roja, actualmente el suscrito es quien solventa todos los gastos ante ello no se me hace justo que la demandada reciba un porcentaje de alimentos sin que esta los esté necesitando, y mis hijos se encuentran en un ESTADO DE NECESIDAD, urgente porque se encuentran estudiando los ESTUDIOS SUPERIORES, y más aparte el suscrito estoy aportando a la demandada los alimentos de mis menores hijos VANESSA Y ALEXANDRO AMBOS DE APELLIDOS MERCADO MERCADO, los gastos que tiene el actor son muy elevados, por lo que es procedente la cancelación de los alimentos que recibe la demandada, en razón de que al actor no le alcanza a cubrir sus necesidades alimenticias de todos sus acreedores, máxime que ya se encuentra divorciado de la demandada, anexando la copia certificada del acta de divorcio a la presente, además suscrito paga gastos de transporte a su lugar de trabajo.

Cabe mencionar que el principio de proporcionalidad, no existen parámetros establecidos permitan conocer fuera de juicio o convenio el porcentaje que respecto de sus ingresos el deudor alimentista debe aportar para cubrir los alimentos, la pensión alimenticia debe cumplir los principios de proporcionalidad y equidad, atendiendo, sobre todo al estado de necesidad del acreedor y a la posibilidad económica del deudor de poder cumplir con dicha obligación. Luego entonces su Señoría el SR. CLEMENTE GUADALUPE MERCADO MACNILLA, también tiene otros gastos y otros acreedores alimentarios, lo que deja su Señoría al suscrito en estado de indefensión ya que se le está afectando su interés jurídico del propio suscrito, el por el excesivo porcentaje del 40% que recibe la demandada, su señoría lo que conllevaría a APLICAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LOS ALIMENTOS EN PROPORCIÓN A LA POSIBILIDADES Y NECESIDAD: Artículo 4.138 Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la capacidad económica del acreedor alimentario y dé las necesidades de quien deba recibirlos..." Los alimentos determinados por convenio o sentencia se modificará de manera proporcional a las modificaciones de los ingresos del deudor alimentario..."

3.- Cabe mencionar que los gastos que el suscrito tiene actualmente son muy fuertes y considero que no es justo que la demandada goce de un alimento del cual desde el año pasado ya no lo necesita, por lo que es procedente se decrete la cancelación del 10% del salario y demás percepciones que recibe el actor, y devuelva las pensiones pagadas y cobradas indebidamente, ya que se me hace injusto que la demandada cobre un alimento que no le pertenece ya por derecho, así las cosas su Señoría le manifiesto que mis menores VANESSA Y ALEXANDRO AMBOS

DE APELLIDOS MERCADO MERCADO, son unos niños muy lindos y la relación que tiene el suscrito es muy buena mis hijos son lo más preciado que tengo, pero por circunstancias de los gastos tan fuertes que tengo con mis demás acreedores me es muy difícil cubrir gastos de pasaje, es por tal motivo su Señoría que vengo a solicitarle se modifique la convivencia familiar que se establece en el considerando tres de la sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, por lo que solicito se fije de la siguiente manera (sólo en periodos vacacionales) LA PRIMERA SEMANA DEL PERIODO VACACIONAL (DECEMBRINA Y SEMANA SANTA), Y EN FORMA ALTERNADA, Y LA PRIMERA SEMANA DEL RECESO ESCOLAR, a que tiene derecho el suscrito CLEMENTE GUADALUPE MERCADO MANCILLA. Por otra su Señoría mis hijos están ASEGURADOS EN ISSEMYM, es decir; reciben el SERVICIO MÉDICO POR PARTE DEL SUSCRITO SEÑOR CLEMENTE GUADALUPE MERCADO MANCILLA, como puede usted; apreciar su Señoría mis hijos RECIBE SERVICIO MÉDICO ISSEMYM por lo que desde este momento solicito gire oficio AL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL ACOSTA SILVA. JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS UBICADA EN LA CALLE QUINTANA ROO NORTE NÚMERO 103. COLONIA LA MERCED. CP 50080. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que informe a este H. Juzgado si las menores VANESA Y ALXANDRO DE APELLIDOS MERCADO MERCADO, se encuentran afiliados a dicha institución, el suscrito siempre estoy al cuidado de mis hijos además de que existe una linda relación con mis menores hijos, situación que la demandada no hace con mis hijos, ya que vecinos me han informado que los descuida mucho, por atender a su hija pequeña.

3.- Cabe mencionarle que el suscrito tengo muchos gastos con mis demás acreedores y tengo que comprarles materiales para la escuela, pagarles pasajes, alimentación, tengo gastos de renta, tal y como se desprende de los contratos de arrendamientos, y pagos de las escuelas entre otras, con el porcentaje que recibo no alcanzo a cubrir las necesidades de mis demás acreedores y ni se cubren las necesidades del suscrito, considero su Señoría que no es justo que la demandada goce de un 10% del salario y demás prestaciones que obtiene el suscrito, es procedente CESEN LOS ALIMENTOS PARA LA DEMANDADA, ya que no necesita los alimentos.

Ante tales circunstancias me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial, a efecto de corroborar lo antes descrito y que a letra dice:

ALIMENTOS. CUANDO CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS.

Aunque es cierto que de acuerdo con el artículo 264 del Código Civil los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos si el deudor justifica que los acreedores no necesitan de ellos porque les proporcionó los medios para obtener su subsistencia, cesa su obligación, en los términos de la fracción II del artículo 281 del mismo Código, porque los alimentistas han dejado de necesitar tales alimentos.

3a.

Amparo Directo 10187/66. Cipriano Bernal Peña. 6 de junio de 1968. Unanimidad de 4 votos, Ponente: Ernesto Solís López.

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen CXXXII, Cuarta Parte. Pág. 30. Tesis aislada.

Dado que se desconoce el domicilio de MARÍA DE LA LUZ MERCADO PEDRAZA, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación

en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3582.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

MIGUEL ANGEL TORRES DE AVILA, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación judicial radicado con el expediente 559/2018, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que ha poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietario. Manifestando que en fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor ROSALIO DIAZ PÉREZ, el inmueble ubicado en Calle Avenida Morelos, Lote 64 (sesenta y cuatro), manzana sin número, Colonia Ampliación Joyas, Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 metros con Lote 23 Fernando Delgadillo Tapia; AL SUR.- 7.00 metros con Avenida José María Morelos y Pavón; AL ORIENTE.- 10.00 metros con Calle sin nombre; AL PONIENTE.- 10.00 metros con Lote 63 Fernando Delgadillo Tapia; manifestando que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 metros con Lote 23 Heric Soto Maldonado; AL SUR.- 7.00 metros con Avenida José María Morelos y Pavón; AL ORIENTE.- 10.00 metros con Calle Fumarola; AL PONIENTE.- 10.00 metros con Lote 63 Miguel Angel Torres de Ávila; Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del treinta de julio dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1482-A1.-21 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 551/2018.

MIGUEL ANGEL TORRES DE ÁVILA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 551/2018, en Vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto DEL INMUEBLE ubicado en: CALLE AVENIDA MORELOS LOTE 63 (SESENTA Y TRES), MANZANA SIN NÚMERO COLONIA AMPLIACIÓN JOYAS ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.0 metros con Lote número 24 Apolonia Fernández Samperio; AL SUR: 7.00 metros con Avenida José María Morelos y Pavón; AL ORIENTE: 10.00 metros con Lote 64. Miguel Ángel Torres de Ávila y AL PONIENTE: 10.00 metros con Lote 62. Felipe León Félix; CON UNA SUPERFICIE DE 70 (SETENTA METROS CUADRADOS). Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los seis (06) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1483-A1.-21 y 24 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 207450/13/2018, C. GERARDO MUNGUÍA FIGUEROA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOS REYES ACOZAC y/o CALLE SIN NUMERO LOS REYES ACOZAC Municipio de TECÁMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 185.00 METROS LINDA CON TERRENOS DEL PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, AL SUR: 145.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE MARÍA RIVERO, AL ORIENTE: 76.00 METROS LINDA CON UN CAMINO, AL PONIENTE: 65.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE ZEFERINA MELENDEZ. Con una superficie aproximada de: 11,633 METROS CUADRADOS. PREDIO DENOMINADO: "NEXTLALPAN SEGUNDO".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 13 de AGOSTO del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

3586.- 21, 24 y 29 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 67050/25/2018, EL C. GERARDO ALARCÓN VALDEZ. PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN EL

PARAJE DENOMINADO LAS LOMITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 MTS COLINDA CON MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 16.00 MTS COLINDA CON FRANCISCO COLINDRES; AL ORIENTE: 61.00 MTS COLINDA CON LORENZO SILVA; AL PONIENTE: 61.00 MTS COLINDA CON GUADALUPE ESCALONA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 976.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOLES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 14 DE AGOSTO DE 2018.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3587.- 21, 24 y 29 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "107,054", ante mí, el diecinueve de Julio del dos mil dieciocho, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de JOSÉ LUIS JUÁREZ APARICIO, que otorgó la señorita DULCE ESPERANZA JUÁREZ PÉREZ, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3564.-21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

Ante mí LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los señores SYLVIA YOLANDA LARA AUBERT, quien también es conocida con los nombres de SYLVIA LARA AUBERT Y SILVIA LARA, MIGUEL ANGEL SANTANA LARA, ADRIANA SANTANA LARA, SYLVIA JULIETA SANTANA LARA y JORGE ALBERTO SANTANA LARA. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA

A BIENES DEL SEÑOR JORGE SANTANA CORTEZ, quien también fue conocido con los nombres de JORGE SANTANA CORTES y JORGE SANTANA, mediante Instrumento número 21,869 volumen 511, de fecha Once de Julio del año Dos Mil Dieciocho, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, repudiando los derechos hereditarios que pudieran corresponderles los Señores Sylvia Yolanda Lara Aubert, quien también es conocida con los nombres de Sylvia Lara Aubert y Sylvia Lara, Miguel Angel Santana Lara, Adriana Santana Lara y Sylvia Julieta Santana Lara.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año 2018.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

3570.-21 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **56,849** otorgada el **21 de junio de 2018**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN CONTRERAS SERRANO**, a solicitud de los señores **EMMA MONROY SOTO**, quien también acostumbra a usar el nombre de **EMMA MONROY SOTO DE CONTRERAS, MARIBEL CONTRERAS MONROY, ANA ANAI CONTRERAS MONROY, AMIRA CONTRERAS MONROY** y **JUAN ANTONIO CONTRERAS MONROY** y el repudio de herencia que otorgan los señores **MARIBEL CONTRERAS MONROY, ANA ANAI CONTRERAS MONROY, AMIRA CONTRERAS MONROY** y **JUAN ANTONIO CONTRERAS MONROY**.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucaupan, Méx., a 15 de agosto de 2018.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

1478-A1.-21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 70,338 del volumen número 1,648, de fecha 30 de julio del 2018, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL señor JOSÉ LUIS

CORNEJO MUÑOZ (quien en vida también acostumbraba a utilizar el nombre de JOSÉ LUIS CORNEJO), a solicitud de la señora VIRGINIA SALCIDO REDE, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores RAYMUNDO RICARDO CORNEJO SALCIDO, JOSÉ LUIS CORNEJO SALCIDO, NOÉ CORNEJO SALCIDO, JUAN MANUEL CORNEJO SALCIDO y FERNANDO CORNEJO SALCIDO, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 08 de agosto del 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1479-A1.-21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **30,027**, de fecha **16 de JULIO de 2018**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSÉ RUIZ VELÁZQUEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA ESPERANZA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, quien también acostumbra usar su nombre como **MA ESPERANZA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y **ESPERANZA VELAZQUEZ**, quien aceptó la herencia que le corresponde, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 16 DE JULIO DE 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

1480-A1.-21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 46,698, del volumen 878, de fecha 13 de junio del 2014, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO MARTÍNEZ PACHECO**, que formalizaron como presuntos

herederos: los señores SANTA GONZÁLEZ CASTRO, ARTURO ALEJANDRO, SAÚL, EDUARDO, ALEJANDRO, MARÍA LUISA, SARA Y NOHEMI TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los siete restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESION A LOS SEÑORES ARTURO ALEJANDRO, SAÚL, EDUARDO, ALEJANDRO, MARÍA LUISA, SARA Y NOHEMI TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, donde se acreditó el entroncamiento de los comparecientes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas de defunción, nacimiento y matrimonio respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de abril del 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

739-B1.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 60,758 del Volumen 1,162 de fecha 20 de junio del 2018, otorgada en el protocolo a mi

cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS CANDELARIA CRUZ ALFARO, también conocida con los nombres de CANDELARIA CRUZ Y CANDELARIA CRUZ ALFARO DE GIRÓN, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores VICTORIA GIRÓN CRUZ, también conocida con el nombre de VICTORIA GIRÓN, ÁNGELA GIRÓN CRUZ, MARCELO GIRÓN CRUZ, ADELA GIRÓN CRUZ, TEODORA GIRÓN CRUZ, JESÚS GIRÓN CRUZ, BLANCA GIRÓN CRUZ, AMPARO GIRÓN CRUZ Y GABRIELA ELENA GIRÓN CRUZ, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas. Todos manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y que mediante Acta Número 60,964 del Volumen 1,166 de fecha 16 de julio de 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, respecto de la sucesión antes mencionada, que otorgaron los señores VICTORIA GIRÓN CRUZ, también conocida con el nombre de VICTORIA GIRÓN, ÁNGELA GIRÓN CRUZ, MARCELO GIRÓN CRUZ, ADELA GIRÓN CRUZ, TEODORA GIRÓN CRUZ, JESÚS GIRÓN CRUZ, BLANCA GIRÓN CRUZ Y GABRIELA ELENA GIRÓN CRUZ; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de agosto de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO.

738-B1.-21 y 30 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO

TLALNEPANTLA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Se hace del conocimiento a todos los interesados que ante la fe del LICENCIADO JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EVODIO CASIMIRO HUERTA LOPEZ, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley de Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 53

1485-A1.-21 y 30 agosto.



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio No. **DGDU/2836/2018**

Naucalpan de Juárez, México; 08 de Agosto de 2018.

Asunto: **Prórroga a la Autorización CUS/020/2017.**

ING. AHUMADA AYALA

VALLE DE JILOTEPEC N° 73, PUEBLO DE

SANTA CRUZ ACATLÁN, C.P. 53150, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Al transmitirle un cordial saludo, en atención a su escrito registrado en la Oficialía de Partes de esta Dirección General con los números de control internos DU-SIAC/8649/2018 (DDU/3320/2018), mediante el cual solicita se otorgue prórroga a la Autorización de Cambio de Uso del Suelo W CUS/020/2017 con fecha de expedición el 17 de Agosto de 2017 y vencimiento el 18 de Agosto de 2018.

Sobre el particular, considerando que:

1. El Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, publicado en Gaceta Municipal Año 2, No. 20 de fecha 30 de Mayo de 2008, vigente, establece en su Artículo 75: "La autorización de Cambio de Uso del Suelo produce los mismos efectos que la Licencia de Uso del Suelo y por ello no será necesario obtener dicha licencia. ";
2. El Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, cuya última modificación se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno No. 3 de fecha 10 de Enero de 2018, establece en el Art. 5.56: "La Licencia de Uso del Suelo se sujetará a lo siguiente: ... IV. Tendrá vigencia **de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un periodo igual ...** "
3. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su Art. 144 -Fracción IX- señala: "Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un periodo mayor al determinado en la fracción VIII, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el periodo correspondiente", siendo que mediante Recibo Folio: ZZ-24166 de fecha 08 de Agosto de 2018, expedido por la Tesorería Municipal, el titular de la autorización ha cubierto los derechos correspondientes, esta Dirección General,

D E T E R M I N A:

- I. Es procedente emitir **prórroga de un año** a partir de la fecha del presente oficio y hasta el **07 de Agosto de 2019**, a la autorización de Cambio de Uso del Suelo W CUS/020/2017 de fecha 17 de Agosto de 2017, emitida para el predio ubicado en Valle de Jilotepec W 73, Pueblo De Santa Cruz Acatlán, con Clave Catastral: 0980124506000000, y superficie de 10,262.00 m2.
- II. La presente prórroga surte efectos también para el **Alineamiento y Número Oficial.**
- III. Se ratifica en todas y cada una de sus partes el **contenido, derechos y obligaciones** contenidas en la Autorización CUS/020/2017.
- IV. El presente oficio forma parte **integral de la autorización de Cambio de Uso del Suelo CUS/020/2017** de fecha 17 de Agosto de 2017, por lo tanto el titular de la misma deberá gestionar la publicación de éste en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

El presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los, 5.10 -fracciones VI y VII-, 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 19 fracciones I inciso b), II inciso h), 38 fracción IV inciso d), 106, 107, 108, 109 y 110 del Bando Municipal 2018; 1.15 -fracción XI-, 12.1, 12.2 -fracciones XIII y XVI-, y 12.4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, publicado en Gaceta Municipal Año 2, N° 36 de fecha 23 de Junio de 2017; 3 -fracción II-, 5 -fracciones VI y VIII - del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México publicado en Gaceta Municipal Año 2, N° 20 de fecha 30 de Mayo de 2008; así como en términos del Nombramiento del Arq. Jesús Ricardo Salomón Hernández, Director General de Desarrollo Urbano conferido por Acuerdo N° 397, emitido en el punto Sexto del orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Centésimo Trigésima de fecha 03 de mayo del 2018, mismo que surtió efecto al momento de su aprobación, publicado en Gaceta Municipal Año 3, N° 60 de fecha 08 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN, CIUDAD CON VIDA"

ARQ. JESÚS RICARDO SALÓMON HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

1484-A1.-21 agosto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "C"



"2018. "Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Expediente Número: OSFEM/UAJ/PAR-AI/111/17

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Ciudadano Miguel Ángel Aparicio Montaña

Director de Obras de Temamatla, México,
Durante la administración 2013-2015.

Presente

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSC/2238/2018**, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AI/111/17**, derivado de la Auditoría Integral con alcance de financiera, de obra pública y servicios relacionados con la misma, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el cual se le cita a "... las **once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho**, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México; debiendo presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.", para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa resarcitoria, en relación con las irregularidades que se le atribuyen en su carácter de **Director de Obras de Temamatla, México, durante la administración 2013-2015**, de las que se desprende un presunto daño al erario de dicho Municipio por la cantidad de **\$945,587.13 (Novecientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos con trece centavos en moneda nacional)**, que de igual forma se relaciona en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-AI/111/17**, que contiene las observaciones determinadas en la Auditoría Integral con alcance de financiera, de obra pública y servicios relacionados con la misma, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, motivo del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).

3593.- 21 agosto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "A"



"2018. "Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Expediente Número: OSFEM/UAJ/PAR-AO/97/18

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. José Luis Trejo Ponce
Subdirector de Planeación Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo de
Parques y Zonas Industriales del Estado de México; administración 2011-2017.

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/2129/2018**, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AO/97/18**, derivado de la auditoría de obra por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre dos mil quince, "... se le cita para el día **treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, a las diez horas, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa resarcitoria, en relación con las irregularidades que se le atribuyen en su carácter de Subdirector de Planeación Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales del Estado de México, de las que se desprende un presunto daño al erario del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales del Estado de México por el monto de \$1,032,104.19 (Un millón treinta y dos mil ciento cuatro pesos 19/100 M.N.) ...**" que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-AO/97/18**, que contiene todas y cada una de las observaciones que conforman la Auditoría de Obra por el periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Lic. Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).